

N.º 2

(A x x x (15))

Año de 1894

Mes de Febrero 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Deje

NÚM. DE ÓRDEN.

REGISTRADO FÓLIO

NÚM.

PUEBLO.

Legaña

NEGOCIADO.

20

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

*La creación de una Sociedad
titulada "La Unión" domi-
ciliada en Legaña*

2

Reglamento para el que ha de regir la sociedad titulada la Union de Legaña

- Artículo 1.º El objeto de la asociación es reunir varios amigos con objeto de distraer los ratos de ocio que sus ocupaciones les permitan —
Su domicilio será en la casa de D Carlos Gomer vecino de esta localidad
- id 2.º Para administrar la sociedad se nombrará una junta directiva compuesta de un Presidente un Secretario y Depositario cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos.
- id 3.º La cuota que cada socio ha de pagar cada mes, consista en una peseta el mes primero después de su constitución y cincuenta centimos de peseta los meses sucesivos —
Deviendo hacerse efectivo el pago los ocho primeros días del mes.
Si transcurrido el tiempo fijado no abona la cuota correspondiente será expulsado de la sociedad

7.º si desean ingresar de nuevo y fue
re admitido, pagará dos puestas al in-
greso

Artículo 4.º Todo el que desee ingresar en la
sociedad lo hará por medio de es-
crito dirigido al Presidente, el q.
remite a los socios en junta general
y estos votaran la admision o no
admission del solicitante segun
el numero de votos que obtenga.

Artículo 5.º Sera admitido si obtiene un
numero de votos mas que la mitad de
los votantes o sea un voto mas que la
mitad del numero de votantes y en
caso de empate decidira el Presidente

Artículo 6.º No se permite ningun juego pro-
hibido por la ley

Artículo 7.º No se permite tocar instrumen-
to alguno afm de no distraer la aten-
cion de los socios que pueden estar
leyendo

Artículo 8.º Se proibe la blasfemia con pena

de expulsión de la Sociedad

Artículo 9º No se permitira entraren
el local de la Sociedad a nin-
gun residente en el pueblo
quien sea socio y si at-
de forastero acompañado
de un socio u con pape-
leta de el.

Artículo 10 El número de socios sera
ilimitado.

Artículo 11 El Cargo de Conserje
lo desempeñará una de las
Casas en que esta socie-
dad se establezca

Artículo 12 Sera obligacion del Conser-
je poner a disposicion por
medio de gas o velas de esper-
ma y otros muebles que hagan
falta en la sala de la Socie-
dad

Artículo 13 Tener la Sociedad abierta
desde las diez de la mañana
à las diez de la noche en
invierno y hasta las once
de la noche en el verano
del año

Artículo 14° Los naipes el sortimiento
de un peno diez y un libro
de contabilidad en el que
figuren los ingresos y gastos
seran por cuenta de la so-
ciedad.

En el caso de que se donelos
y se hubiera fondos se des-
tinaran a beneficencia o re-
parto entre los socios

Artículo 15° En el local de la sociedad
se colocaran dos enaños: en el
uno con la lista de todos los
socios con expresion de los in-
dividuos que ejerran cargo
de administracion y en el
otro el reglamento.

Artículo 16° Este Reglamento se eleva-
ra a la aprobacion del Excmo
Señor Gobernador de la Provin-
cia

Legaria D. de Buenos 1894

Simon Elizalde

Crispulo Fournier

Mamuel Thomas

Miguel Elizalde

Javier Quiroga
Pre

recibido en este Gobierno en una
de la fecha.

Pamplona 2 Febrero 1871.

El Gobernador

Larrea



[Faint, illegible handwritten text]



Received

Presidente

D. Santos Fernandez

Tesorero

D. Manuel Acorte

Secretario

D. Pantaleon Martinez

Cum ^{W.H.} 16

A sus autoridades ~~el~~ mismo ponga en su
conocimiento los individuos

que ~~que~~ forman la Junta Direc-
tiva que actua durante el
año de mil ochocientos no-
venta y sei y que al
margen se expresan.

Lo que tengo el honor
de comunicarle cumo

Por acuerdo tomado por
esta sociedad en sesion
celebrada el dia 29 de Diciem-
bre ultimo, acordando refor-
mar el Reglamento por que
se rige por hallar deficien-
cias en el mismo, remito
a U.E. copia por duplica-
do del Reglamento refor-
mado para su aprobacion.

pliendo lo ordenado
en la Ley de Asociaciones

Dios y a la Virgen

Leyan 22 de Enero de 1846

El Presidente

Santo Domingo

Al Sr. Gobernador Civil de
la Provincia de Savona

Reglamento reformado de la Sociedad la Union de Legario

- Artº 1º El objeto de la asociacion es reunir a varios amigos con el objeto de distraer los ratos de ocio que sus ocupaciones les permiten. Su domicilio sera en la casa de D. Higinio Varela vecino de este lugar.
- Artº 2º Para administrar la sociedad se nombrara una junta directiva compuesta de un presidente, Secretario y depositario cuyos cargos duraran un año, pudiendo ser reelegidos siempre y cuando ellos acepten dichos cargos.
- Artº 3º Se nombrara una junta suplente para los casos en que falte la efectiva, cuyos cargos duraran el mismo tiempo que esta.
- Artº 4º Todo el que desee ingresar en la sociedad lo hara por medio de escrito dirigido al presidente, el que reunira a los socios en junta general y ellos votaran la admision o no admision del solicitante, segun el numero de votos que obtenga. Sera admitido si obtuviere un voto mas que la mitad del numero de votantes, y en caso de empate decidira el presidente.
- Artº 5º El primer día festivo siguiente a la presentacion de la solicitud del que desee entrar como socio, se reunira la sociedad en junta general convocada por el presidente para votar la admision o no admision del solicitante, cuyo votacion y resultado seran validos sea cualquiera el numero de socios que concurren y se llenen los re-

quinto mercader en el artículo anterior

Artº 6º Los socios se dividirán en activos y pasivos. Serán socios activos los que pagando una cuota de entrada de cinco puestas sean admitidos como tales abonando además una cuota de cincuenta centimos de puestas cada mes. Estos socios tendrán voz y voto en las sesiones que la sociedad celebre y derecho proporcional a todo el mueble que pertenezca a la sociedad.

Artº 7º Serán socios pasivos los que sin pagar la cuota de entrada de cinco puestas sean admitidos como tales, abonando tan solo la cuota mensual de cincuenta centimos de puestas. Estos socios no tendrán voz ni voto en las sesiones que la sociedad celebre, ni tampoco tendrán derecho a nada que sea perteneciente a la sociedad.

Artº 8º Si algun socio deseara darse de baja en esta sociedad lo comunicará por escrito al presidente y este lo hará saber a la asamblea, entendiéndose que al darse de baja esta tendrá sus efectos desde el primer día del mes siguiente.

Artº 9º Al ser dado de baja cualquier socio, bien sea a sus instancias o por otra causa cualquiera perderá todos los derechos que a los muebles y otros objetos que posea la sociedad, haya tenido, sin que pueda reclamarlos en ninguna forma ni en ningún tiempo.

Artº 10 Todo socio que, no desearando serlo, no cumple con lo prescrito en el artículo octavo, continuará pagando la cuota correspondiente y exigiendoselo en el improrrogable plazo de Treinta días.

Artº 11º Si algun socio deja de abonar su cuota mensual

7
por mas tiempo de sesenta dias, y considerando que no quiere
pertenece a la sociedad, comunicandole al interesado para
que no pueda alegar ignorancia. Esta comunicacion se firmara
el presidente y tambien el interesado.

Artº 12º No se permite ningun juego prohibido por la Ley.

Artº 13º No se permite tocar ningun instrumento, a fin de no
distraer la atencion de los socios que pueden estar leyendo
Ep.

Artº 14º No se permite la Blasfemia con pena de expulsion de la sociedad.

Artº 15º No se permitira entrar en el local de la sociedad a ningun
residente en el pueblo que no sea socio, y si a todo foras
tero acompañado de un socio o con papulita de él.

Artº 16º El numero de socios sera ilimitado.

Artº 17º El cargo de conserje lo desempeñara el amo de la casa en
que la sociedad se establezca.

Artº 18º Sera obligacion del conserje poner el alumbrado por medio
de Gas o velos de eipuma y tener la sociedad avista
desde las diez de la mañana a las diez de la noche en
Otono e Invierno y hasta las once de la noche en
el resto del año.

Artº 19º Por mayus, el sostenimiento de un penoncio y un
libro de contabilidad en el que figuren los ingresos y
gastos seran por cuenta de la Sociedad. En el caso
de que esta se disuelva y hubiera fondos se destinaran
a Beneficencia o reparto entre los socios.

Artº 20º En el local de la sociedad se colocaran dos cuadros: el
uno con la lista de todos los socios con expresion de

los individuos que ejercen cargos de administración
y en el otro el Reglamento,

Artº 21º Este Reglamento es reformable.

Artº 22º Este Reglamento se elevara a la aprobación del Srmo
Sr. Gobernador de la Provincia

Lepanto 22 de Enero de 1896

El Presidente

Santos Jaramander

Presentado en este Gobierno civil de provincia
en el día de la fecha.

Complutona 11 de febrero 1896

El Gobernador
P. V.



Manuel Jaramander

Don. Masion

Lepanto

149

N.º 9

Exmo Sr.

11 Febrero - 96
Despachese
no.

Quito

Con fecha 22 de Enero
Ultimo se remitió a ese
Gobierno, copia por du-
plicado, del reglamento
reformado por la Sociedad
la Unión de Guayaquil,
asi como tambien los
individuos que componen
la Junta Directiva de
la misma desde el de
dicho mes, para la
aprobación de V.E. por
lo que a V.E. suplico se
digne ordenar su prom-
to despacho, por ser urgen-
te para proceder a las ne-
cesidades con arreglo al
citado reglamento.

Dios

que a V. m. m. m.
Lugaria para
Febrero de 1896
El Presidente
Sancti Spiritus

Don H. Gobernador civil de la
Provincia de Avana